## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00047-00

Verificado el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P, este Despacho Dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora **OMAIRA OSORIO ORTIZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **ELVIRA OSORIO GUZMÁN** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

**SEGUNDO:** Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II capítulo I, artículo 3368 del Código General del Proceso.

**TERCERO: INSCRIBIR LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapión (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P). Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

**CUARTO:** INFORMAR LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, acompáñese copia de la demanda presentada, certificado de libertad y tradición del predio aportado con la demanda. Por Secretaria ofíciese.

**QUINTO:** Emplácense en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, a los herederos determinados e indeterminados de **ELVIRA OSORIO GUZMÁN** y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

**SÉPTIMO:** Deberá la demandante, instalar una valla publicitaria con las características y dimensiones ordenadas y contempladas en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Deberá el demandante garantizar la comparecencia de los testigos y contar con los recursos tecnológicos para la práctica de los respectivos testimonios solicitados.

**NOVENO:** Reconocer personería jurídica al togado **EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.456.653 de Nimaima, Cundinamarca, y T.P. 175.291 del C. S. de la J, como apoderado de la señora **OMAIRA OSORIO ORTIZ,** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ

two fa z

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 6b0ce8f997d0caf23dff07c21e5be4a40f4fee3d370f41398b5b4a8942c118b0

Documento generado en 15/06/2022 11:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica